

ANEXO I (HIJ@S/NIET@S DE EXILIADOS)

HIJO/A DE PADRE O MADRE, O NIETO/A DE ABUELO/A ORIGINARIAMENTE ESPAÑOL QUE PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA COMO CONSECUENCIA DEL EXILIO

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1. Formulario de solicitud ANEXO I
2. Formulario ANEXO V sin firmar
3. Formulario 1 Declaración de datos para inscripción de nacimiento
4. Formulario 2 Solicitud de inscripción como residente (Registro Matrícula Consular)
5. Formulario 3 Declaración explicativa para PERE/CERA (Registro Matrícula Consular)
6. Certificado literal de nacimiento del solicitante con fecha de expedición inferior a un año apostillado (Apostilla de La Haya).
7. Certificado literal de nacimiento del padre o madre, abuelo o abuela español/a del interesado. Podrá solicitarlo:
 - Por vía telemática a través de la web del Ministerio de Justicia www.mjusticia.es, haciendo constar expresamente que la certificación se solicita a los efectos de ejercicio del derecho de opción previsto en la Ley 20/2022
 - De forma presencial a través de una tercera persona en el Registro Civil en España, donde se encuentre inscrito el nacimiento.
8. Si la solicitud se formula como nieto/a, deberá presentar también Certificado literal de nacimiento del padre o madre, el que corresponda a la línea del abuelo/a español, del solicitante, apostillado (Apostilla de La Haya).
9. Documento de identidad del solicitante (original y copia).

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LOS FORMULARIOS:

- Rellenar conforme la normativa española: el primer apellido del padre y primero de los personales de la madre, aunque sea extranjera (art. 194 RRC). Una vez establecidos estos apellidos, podrán invertir el orden de los mismos. Tenga en cuenta que en España se mantienen siempre los apellidos de soltera, por lo que los nombres de los progenitores serán siempre como solteros. De no ser así, dejar los apellidos sin rellenar, informar a la hora de presentar su solicitud
- Deberán rellenar todos los apartados de los formularios (exceptuando los formularios 2 y 3 del Registro de Matrícula Consular). En caso de no disponer de información sobre datos de los progenitores o del matrimonio de sus padres, podrán obtenerla en el “cartório” correspondiente.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA CONDICIÓN DE EXILIADO DEL PADRE O MADRE, ABUELO O ABUELA ESPAÑOL/A :

1. Teniendo en cuenta que se presumirá la condición de exiliado respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1.936 y 31 de diciembre de 1.955, deberán probar la salida de España y permanencia en Brasil presentando alguno de los siguientes documentos:
 - Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida

- Certificado del Registro Civil brasileño para acreditar la nacionalidad del país
 - Documentación oficial de la época de Brasil en la que conste el año de llegada o la llegada al mismo por cualquier otro medio de transporte
 - Certificación del Registro de Matricula del Consulado de España
 - Certificaciones consulares que acrediten la residencia en el país de acogida.
2. Si la salida de España se produjo entre el 1 de enero de 1.956 y 28 de diciembre de 1.978 deberá acreditarse la condición de exiliado mediante comprobante de haber padecido situaciones de exilio, represión, persecución política presentando la siguiente documentación:
- Alguno de los siguientes comprobantes:
 - Comprobante de haber recibido pensión española otorgada a los exiliados
 - Certificado o informe expedido por entidad o institución pública o privada, debidamente reconocida por España o por Brasil (por ejemplo, partidos políticos, sindicatos, etc).
 - Comprobante de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los Estados de acogida.
 - Dicho comprobante deberá acompañarse de cualquiera de los siguientes documentos que prueben la expatriación o salida de España y permanencia en Brasil:
 - Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida
 - Certificado del Registro Civil brasileño para acreditar la residencia en el país (nacimiento de hijo/a, defunción o matrimonio), o sino que acredite la adquisición de la nacionalidad.
 - Documentación oficial de la época de Brasil en la que conste el año de llegada o la llegada al mismo por cualquier otro medio de transporte.
 - Certificación del Registro de Matricula del Consulado de España
 - Certificaciones consulares que acrediten la residencia en el país de acogida.

IMPORTANTE:

- Todos los documentos brasileños deberán ser apostillados en “cartório” (apostilla de la Haya). No necesitan ser traducidos si el trámite se realiza en un Consulado de España en Brasil.
- Todos los formularios deberán estar firmados (exceptuando el ANEXO V)

PRESENTACIÓN:

- Para los trámites del registro civil, el Consulado General funciona con cita previa, por lo que deberá entrar en nuestra página web: www.exteriores.gob.es/consulados/salvadordebahia, buscar “CITA PREVIA” y seleccionar el sector de Registro Civil.
- El plazo es de dos años a partir del día 21 de octubre de 2022

RECOMENDACIÓN: Se recomienda consultar el “Arquivo nacional do Brasil” para la obtención de documentos de entrada en el país www.gov.br/arquivonacional/pt-br